MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Región de Coquimbo

Región de Coquimbo

3 DIVISIÓN
3 JURIDICA

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PARA EL PERIODO EXTRACTIVO Y DE RECOLECCIÓN 2022.

VALPARAĪSO,

2 2 DIC 2021

RESOL. EXENTA Nº

3341

VISTO: Lo informado por la presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N°78/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, C.I. SUBPESCA N° 5250 de 2021; lo informado por el presidente (S) del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMCQ/N° 07/2021, de fecha 14 de diciembre 2021, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N°4616 de 2021; lo señalado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 264/2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 264/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 543 de 2018 y FOLIO N° 202100225 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2673 de 2013 y N° 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento FOLIO Nº 202100225 de 2021 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2022 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, modificado por la Resolución Exenta Nº1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.



Que la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que el Presidente (S) del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la región fue debatida en sesión del Comité durante el mes de diciembre de 2021, siendo aprobada por consenso.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, para la Región de Coquimbo durante el año 2022.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura para el periodo extractivo y de recolección 2022, de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento FOLIO Nº 202100225 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

	DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE <u>HUIRO NEGRO</u> 2022															
	1	° TRIM	ESTRE		2° 7	rimes	TRE	3	3° TRIM	MESTR	E	4	1º TRIN			
·	Ene Feb Mar		Abr May Jun		Jul	Ago	Sep		Oct	Nov		ic				
Comuna\litem	V	ν	٧	В	٧	٧	٧	٧	٧	٧	В	٧	٧	ν	В	TOTAL
La Higuera/La serena	262	262	270	67	262	262	262	262	262	270	67	262	262	270	67	3.369
Coquimbo	139	139	392	98	139	139	139	139	139	392	99	139	139	392	98	2.722
Ovalle	806	806	725	311	806	806	806	806	806	725	310	806	806	725	311	10.361
Canela	205	205	211	53	205	205	205	205	205	211	57	205	205	211	53	2.641
Los Vilos	383	383	394	99	383	383	383	383	383	394	103	383	383	394	100	4.931
Cuota Investigación	6													6		
TOTAL																24.030

				D	ISTR	BUCI	ÓN C	UOT	A DE	CAP	TURA	(TON	IELAI	DAS)	DE H	UIRO	PAL	<u>2</u> 20:	22				
	1° TRIMESTRE					2° TRIMESTRE						3° 1	RIMES	TRE		4° TRIMESTRE						1	
	Eı	ne	F	eb	М	ar	А	br	М	ay	Jun	Jul	A	go	S	ер	0	ct	N.	ov	D	ic	
Comuna\litem	В	٧	В	v	В	ν	В	٧	В	v	٧	٧	В	٧	В	v	В	٧	В	٧	В	٧	TOTAL
La Higuera/ La Serena	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	12	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	13	355
Coquimbo	50	27	50	27	50	27	50	27	50	27	27	27	50	27	50	27	49	27	49	27	49	27	821
Ovalle	326	180	326	180	326	180	326	181	326	181	181	181	326	181	326	181	326	181	326	181	326	181	5.429-
Canela	155	85	154	85	154	85	154	85	154	85	85	85	154	85	154	85	154	85	154	85	154	85	2.561
Los Vilos	150	83	150	83	149	83	149	83	149	83	83	83	149	83	149	83	149	83	149	83	149	83	2.488
Cuota Investigación	6														6								
TOTAL						-																1	11.660



	DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE <u>HUIRO FLOTADOR</u> 2022												
	1°	TRIMEST	RE	2°	TRIMEST	RE	3°	TRIMEST	RE	40	RE		
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Comuna\litem		VARADO		VARADO				VARADO			TOTAL		
La Higuera/La Serena	18,30	18,30	18,30	18,20	18,20	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	106
Coquimbo	64,80	64,80	64,80	64,80	64,80	7,57	7,57	7,57	7,57	7,57	7,57	7,58	377
Ovalle	928,80	928,80	928,80	928,80	928,80	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	5.400
Canela	150,64	150,64	150,64	150,64	150,64	17,54	17,54	17,54	17,54	17,54	17,55	17,55	876
Los Vilos	175,20	175,20	175,20	175,20	175,20	20,40	20,40	20,40	20,40	20,40	20,50	20,50	1.019
Cuota Investigación	6												
TOTAL					•	•							7.784

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y huiro palo, y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa (barreteo o segado, según corresponda), por lo que todo desembarque informado, debe provenir de alga desprendida naturalmente en playa de mar (varada) y debe ser imputada a la cuota del ítem "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "Varado" (V) o "Barreteado" (B). Una vez consumida la totalidad de estas cuotas (varado o barreteado), se deberá detener la actividad de los agentes extractivos.

Tanto la cuota de varado como la de barreteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota de "varado" y "barreteado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.– Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V o B).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.



6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

JEFE DEPARTAMENTO SA ADMINISTRATIVO SA

ROBINSON QUIERO ZARATE Jefe Departamento Administrativo (S)